

Acta No. 23  
Sesión CTCP  
Bogotá, 17 de junio de 2019  
Ubicación: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCÍA	CTCP	CONSEJERO
GABRIEL GAITÁN LEÓN	CTCP	CONSEJERO
LUIS HENRY MOYA MORENO	CTCP	CONSEJERO
MARÍA VALESKA MEDELLÍN MORA	CTCP	CONTRATISTA

## 2. Orden del día.

- Consideración y aprobación del orden día.
- Verificación del Quorum
- Aprobación del acta anterior
- Consultas CTCP
- Adenda propuesta 2649 de 1993
- Propuesta modificación decreto (NIA 701)
- Comunicación Junta Central de Contadores

## 3. Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

- Consideración y aprobación del orden día

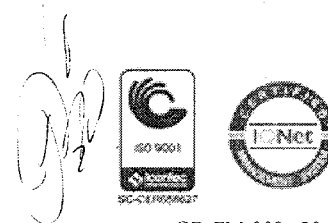
Se aprueba el orden del día.

- Verificación del Quorum.

Revisada la asistencia se establece el quórum necesario para llevar a cabo la reunión.

- Aprobación del acta anterior

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Se aprueba el acta 22 de 11 de junio de 2019.

d) Consultas CTCP

**Consulta 454 de 2019:** Después de revisada la consulta se menciona que el CP Wilmar Franco no está de acuerdo con la posición del CTCP respecto de esta consulta, por lo anterior, decide realizar un salvamento de voto para que sea adjuntado al derecho de petición.

**Opinión en Contrario – CP Wilmar Franco Franco**

Consulta 2018-454 – Opinión en contrario

Para el Consejero Wilmar Franco Franco, la característica de comparabilidad no se cumpliría cuando se compara información consolidada, que incorpora partidas que son controladas de manera indirecta, con información presentada en estados financiero individuales o separados, que muestran solo aquellas partidas sobre las cuales la entidad poseía control directo. Esto no debe entenderse en el sentido de que no sea posible que la entidad suministre información adicional que contenga el detalle de las cifras presentadas en los estados financieros separados o individuales de períodos anteriores, o que no puedan elaborarse estados financieros proforma, para simular cifras comparadas equivalentes, en las que se incorporen partidas que antes de la adquisición no eran controladas por la entidad.

Algunos aspectos que respaldan esta postura son los siguientes:

- la información sobre una entidad que informa es más útil si puede ser comparada con información similar sobre otras entidades, así como con información similar sobre la misma entidad para otro periodo u otra fecha. En este caso, se trata de dos entidades distintas, por cuanto al ampliar los límites de los estados financieros, e incluir partidas controladas de forma indirecta, la información sería diferente, y por ello no se cumplirían los requisitos de comparabilidad.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

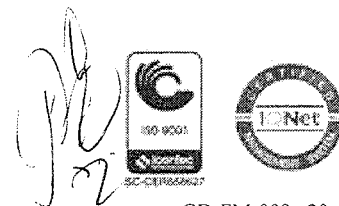
- Para que la información sea comparable, las cosas similares deben verse parecidas y las cosas distintas deben verse diferentes. La comparabilidad de la información financiera no se mejora haciendo que las cosas diferentes se vean parecidas, ni haciendo que las cosas similares se vean distintas.
- Aunque un fenómeno económico único puede ser representado fielmente de múltiples formas, permitir la comparabilidad de los estados financieros consolidados, con la información incorporada en los estados financieros separados o individuales de otros períodos, disminuye la comparabilidad de los estados financieros, y por ende afectan su utilidad.

Por lo anterior, cuando una entidad presenta por primera vez estados financieros consolidados, que incluyen la matriz y una subsidiaria, en la fecha de adquisición, cuando se adquiere el control, se deberá elaborar un balance inicial consolidado, y otro balance consolidado al final del período, junto con un estado de resultado consolidado, en el cual solo se incorporarían los ingresos y los gastos posteriores a la fecha de adquisición. Así al final del primer año de la adquisición, la nueva entidad consolidada compararía el balance consolidado del final del período, con el balance inicial consolidado, y el estado de resultados solo mostraría los ingresos y los gastos que se generaron con posterioridad a la fecha en que la matriz o controlante obtuvo el control.

Ahora bien, en el caso en que la entidad, además de los estados financieros consolidados, elabore un juego completo de estados financieros separados, en este caso las cifras incorporados en los estados financieros individuales o separados del período anterior, si podrían ser comparables, dado que en este estado solo se incorporan activos y pasivos sobre los cuales la entidad tiene control directo, distinto de lo que ocurre en los estados financieros consolidados, en el cual se incorporan partidas sobre las cuales se tiene control directo e indirecto (ampliación del límite de los estados financieros)

En notas a los estados financieros consolidados, se podría revelar información del período anterior, contenida en los estados financieros separados o individuales que preparaba la entidad, antes de tener la obligación de elaborar estados financieros consolidados. También podría elaborarse estados financieros proforma, en los que se simule una estructura consolidada, desde

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

el inicio del período, en la que se incorporen activos y pasivos, que ahora son controladas de forma indirecta por la matriz, desde la fecha de adquisición.

En conclusión, los estados financieros consolidados que se preparan al final del primer período de la fecha de adquisición, si deben presentarse de forma comparativa, y para ello será necesario elaborar un balance inicial consolidado en la fecha en que se toma el control, el cual representará la información comparada al final del período; el estado de flujos de efectivo y el estado de resultados, se establecerá para el remanente del período posterior a la fecha de adquisición de la nueva subsidiaria, y que origina la obligación de elaborar estados financieros consolidados. La información comparada de los estados financieros separados preparados al final del período por la matriz, si podrían presentarse comparados con los estados financieros individuales del período anterior.

**Consultas 2014-732 y 2018-1102:** Los consejeros hacen una revisión de estas dos consultas relacionadas con los Fondos mutuos de inversión y su contabilización.

Al respecto el CP Wilmar Franco señala que la contabilidad de acuerdo con las nuevas normas de información financiera en Colombia (NIF) debe realizarse provisionando contra el gasto, por lo anterior, es necesario modificar la posición del CTCP que quedó plasmada en estas dos consultas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decide que el CP Gabriel Gaitán proyecte la nueva postura relacionada con la contabilización de los fondos mutuos de inversión.

**e) Adenda propuesta 2649 de 1993**

Los Consejeros revisan y analizan el documento proyectado por el CP Luis Henry Moya, después de ello imparten su aprobación. Teniendo en cuenta lo anterior, se acuerda remitir el documento a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Hacienda y Crédito Público.

**f) Propuesta modificación decreto (NIA 701)**

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Los Consejeros revisan el documento proyectado por el CP Luis Henry Moya, después de ello imparten su aprobación. Teniendo en cuenta lo anterior, acuerdan ponerlo a discusión Pública con fecha máxima para recibir comentarios hasta el 15 de julio de 2019. La recomendación presentada

*“V. RECOMENDACIÓN*

*Después de haber realizado el debido proceso y analizado los comentarios recibidos tanto de los organismos de Supervisión como los interesados en general la recomendación del CTCP, es derogar el Decreto 2649 de 1993 excepto los artículos 29, 56 y 57 y el Título III: De las normas sobre registros y libros.”*

**g) Comunicación Junta Central de Contadores**

Los Consejeros deciden remitir una comunicación al nuevo director de la entidad, felicitándolo por su nombramiento e invitándolo a continuar con las actividades que se tienen programadas tanto en el memorando de entendimiento, la modificación de la ley 43 de 1990 y demás proyectos conjuntos.

Para constancia firman:

  
WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

  
GABRIEL GAITÁN LEÓN

Secretario.

Revisó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León  
Aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20